

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 13 de junio de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-0020100; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00201 00

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Elena Patricia González Mora contra Sismedica S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **ELENA PATRICIA GONZALEZ MORA** contra **SISMEDICA S.A.S.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a los demandados, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, en caso negativo, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de la parte demandada. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser

planteados de manera precisa, independiente y en su respectivo numeral, por lo que, deberá excluir de los hechos N° 3 a 22, del hecho N° 26, 34, 37 las imágenes plasmadas para ilustrar las situaciones fácticas, toda vez que las mismas tienen carácter de documentos los cuales deben estar en el acápite de pruebas de la demanda, en consecuencia.

A su turno, tendrá que enunciar de manera independiente lo descrito en el hecho 42 al contener varios supuestos relacionados con la indemnización de que tata la Ley 361 de 1997 y los “SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR”, relatándolos de manera independiente y en s respectivo numeral, precisando en respecto de este últimos las fechas de causación de estos últimos.

Finalmente, tendrá que adicionar un supuesto conforme a lo descrito al hecho 34 en el que precise el contexto de la radicación de la *denuncia por acoso laboral* indicado, ante qué entidad y el día en la cual la presentó junto con los motivos que sustentaron la mencionada denuncia, seguidamente.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que las pretensiones son las solicitudes declarativas y/o condenatorias que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad y de manera independiente; bajo ese postulado, deberá precisar en la pretensión N°1 cuando solicita la liquidación final de prestaciones sociales, precisando en un numera independiente cada concepto que haga parte de la misma, así como las fechas de su causación.

En ese mismo sentido precise en la pretensión N° 2 las fechas de causación de los salarios pretendidos desde la terminación al reintegro, y en su respectivo numeral de la indemnización solicitada

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En atención a la norma en cita, y si bien los medios de pruebas se encuentran debidamente enunciados y clasificados, deberá relacionar en el acápite de pruebas los documentos que se aportaron a páginas 120 a 123 del expediente, al no estar enlistadas.

La prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado (Numeral 4° del

Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como anexo obligatorio deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la demandada, con una vigencia que no supere tres meses, lo anterior con el fin de verificar: i) la competencia de esta sede judicial para conocer el asunto, en razón al territorio, y ii) la existencia, dirección de notificación de la demandada, junto con las notas de actualización si las hubiere, así como los canales digitales, toda vez, que el allegado data el 24 de agosto de 2022.

Canal Digital (Artículo 3° de la Ley 2213 de 2022)

De conformidad con la norma en cita, los sujetos procesales deben realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberá suministrar a la autoridad judicial competente los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Por lo cual, deberá informar el número celular y correo electrónico de los testigos referidos.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **JUAN MIGUEL PEREZ PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.690.202 y T.P. N° 104.454 d C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°109 de fecha 10 de agosto de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76ce08c233dce29b4752b683ddc14a23a3efc8a0898d8bf7af30942596d81cca
Documento generado en 09/08/2023 03:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>